Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la señora Juez se encuentra disfrutando de compensatorios durante los día 05 al 9 y los días 14, 15 y 16 de abril de 2021, por haber realizado turno de control de garantías durante durante la vacancia judicial de Semana Santa, los días del 27 de marzo de 2021, al 04 de abril de 2021, de conformidad con el acuerdo No. CSJSAA21-27 de fecha 26 de marzo de 2021 y los días 12 y 13 de abril de 2021 por cumplir turno de fin de semana los días 10 y 11 de abril de conformidad con el acuerdo No. CSJSAA21-5 de fecha 6 de enero de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Cimitarra, 12 de abril de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo Hipotecario radicado 2019-00075-00, informando solicita se de cumplimiento al artículo 440 del C.G.P., se ordene la diligencia de secuestro del bien embargado. Cimitarra, 19 de abril de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	681904089001-2019-00075-00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDADO:	ANDREA DEL PILAR NAVARRO SIERRA
DEMANDANTE:	BANCO DE COLOMBIA S.A.

A folios 53, 54 y 55 tenemos la guia de entrega el 17 de julio de 2019, de alfa mensajes, adjunta notificación personal, debidamente cotejada enviada a la dirección indicada en la demanda, con la constancia se rehusó a firmar, acto que se entiende como recibida, la apoderada solicita se ordene seguir adelante la ejecución y adelantar diligencia de secuestro, allegando para ello la certificación expedida por SERVIENTREGA a través de su sistema E – ENTREGA enviada a la demandada ANDREA DEL PILAR NAVARRO SIERRA, a la dirección electrónica APNAVARRO@HOTMAIL.COM, conforme al decreto legislativo 806 de junio de 2020, en la que se indica que envio copia de la demanda y del auto a notificar.

A lo impetrado, tenemos conforme a lo previsto en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, el interesado deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Conforme a lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo allí indicado, informando que el correo electrónico relacionado, es el que utiliza la demandada, como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes de los documentos que le remitió para su notificación.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado distinguido con matricula inmobiliaria No.324-66674, de la oficina de instrumentos públicos y privados de Vélez, a nombre de la demandada, comisiones a la Inspección Municipal de Policía de Cimitarra, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 38 del C.G.P., numeral 3, en concordancia con la circular No. PCSJC710 de marzo 9 de 2017, a quien se le conceden amplias facultades, fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre a quien se le señalan como honorarios provisionales conforme a los criterios del acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ($181.704.00). Librese despacho comisorio con los insertos correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME